

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el apoderado de la parte demandante, manifestando que «*el demandado no ha hecho entrega del inmueble pese a lo ordenado en la sentencia*».

Pasa a despacho de la señora juez hoy 04 de octubre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto dispone comisiona nombra secuestre
Clase de Proceso	: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	: Anasac Colombia Ltda Nit 830102401-1
Demandado	: Carlos Enrique Santa Ocampo CC N°97322126
Radicado	: 630014003007-2020-00437-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho comisionará al Alcalde de Armenia, con el fin de que se le haga la entrega efectiva a la parte demandante, del bien inmueble ubicado el local comercial E17 ubicado en el Centro empresarial de Oficinas y Servicios Especiales Florida Mall, ubicado en la calle 20 N° 10- 48 de Armenia Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-166793; lo anterior, con las facultades necesarias para la materialización de dicha diligencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: COMISIONAR de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Q, para que, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 29 de abril de 2022, lleve a cabo la

diligencia de lanzamiento del bien inmueble ubicado en el **local comercial E17 ubicado en el Centro empresarial de Oficinas y Servicios Especiales Florida Mall, ubicado en la calle 20 N° 10-48 de Armenia Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-166793**, de esta ciudad, a la sociedad ANASAC DE COLOMBIA LTDA, con las previsiones de que trata el artículo 308 y siguientes del C.G. del Proceso.

Se faculta al comisionado para delegar. Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, esta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto.

LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, informando que, quien funge como apoderado de la parte demandante, es el abogado JOHN F BAYONA.

Remítase para su radicación, a la dirección electrónica **notificacionesjudiciales@armenia.gov.co**, con copia al apoderado de la entidad ejecutante, **jbayonamolano@hotmail.com**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, al momento de llevarse a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble referenciado anteriormente, le presente al comisionado, la copia de la escritura Pública 2271 del 13 de noviembre de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, en la cual, constan los linderos del mismo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

177 DE OCTUBRE 05 DE 2022

ISABEL CRISITNA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cfd6b668a457492f952f9da6ecfc25132251f1ba465546f40b9e9a5d65eb29**

Documento generado en 03/10/2022 05:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>